



Resolución No. CSJCOR22-18
Montería, 19 de enero de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (Acumuladas) Nos. 23-001-11-01-001-2021-00693-00, 23-001-11-01-001-2021-00696-00, 23-001-11-01-001-2021-00697-00

Solicitante: Dra. Cindy Margarita Ibañez Mass

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clases de Procesos: Ejecutivos Hipotecarios

Radicado de los procesos: 23-001-40-03-002-2019-01088, 23-001-40-03-002-2019-00827 y 2015-731

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante memorial radicado por correo electrónico el 17 de diciembre de 2021 (vacancia judicial) y repartido al despacho ponente el 22 de diciembre de 2021, la doctora Cindy Margarita Ibañez Mass, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Antón Latzuki y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01088 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00693-00**).
- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Rafael Antonio Díaz Galves, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00827-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00696-00**).
- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Raúl Rodríguez Cabarcas, radicado bajo el No. 2015-731 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00697-00**).

Arguye la peticionaria respecto a los procesos citados lo siguiente:

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Antón Latzuki y Otro, radicado bajo el No. 23.001.40.03.002-2019-01088: “(...) Como quiera que en reiteradas ocasiones (23 de Julio de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”
- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Rafael Antonio Díaz Galves, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00827-00: “(...) Como quiera que en reiteradas ocasiones (19 de agosto de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”

- Proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Raúl Rodríguez Cabarcas, radicado bajo el No. 2015-731: “(...) Como quiera que en reiteradas ocasiones (19 de agosto de 2021 última vez) se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes de control con el fin de que se actúe con verdadera celeridad. Y por consiguiente se cumpla con la elaboración de oficios de desembargo y desglose a la fecha pendientes.”

1.2. Trámite de las vigilancias judiciales administrativas acumuladas

Por Auto CSJCOAVJ21-682 del 24 de diciembre de 2021, fue dispuesto:

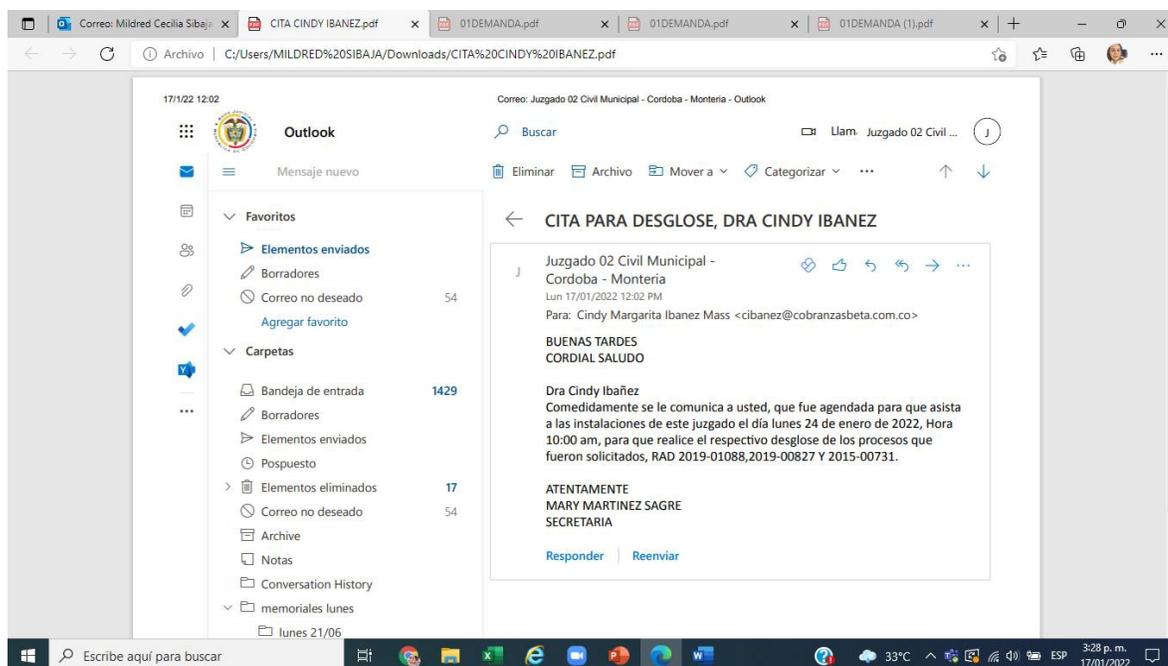
Acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/01/2022). La anterior, notificación fue surtida en fecha posterior, considerando que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, se establece el término de la vacancia judicial por vacaciones colectivas, y teniendo en cuenta que las vacaciones de fin de año estaban comprendidas del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, reiniciándose labores el 11 de enero de 2022.

Por lo expuesto, se suspendió el trámite de la vigilancia judicial.

1.3. Informe de verificación

La doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presentó informe de verificación el 17 de enero de 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“Es preciso indicar respecto a este asunto, que lo pretendido por la apoderada judicial es el desglose de los documentos base de recaudo del proceso de la referencia, en consecuencia, el despacho procedió a citar a la apoderada judicial para el día lunes 24 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. (ver anexo).”



Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

Por tanto, se encuentra pendiente de que la Dra. CINDY IBAÑEZ, apoderada del Banco Davivienda S.A, se acerque a las instalaciones del despacho para efectuar el desglose solicitado.

Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior genero un represamiento de las mismas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.

Igualmente, me permito manifestar que en la actualidad la suscrita, la secretaria del despacho y un oficial mayor, se encuentran positivos para covid-19, por ello, se encuentran laborando en casa con la modalidad teletrabajo.

El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por el apoderado solicitante, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por este Despacho judicial...”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00618-00

Inicialmente, en lo que circunscribe al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Antón Latzuki y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01088, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no ha procedido con la elaboración de oficios de desembargo y desglose pendientes, a pesar de varias solicitudes.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informó que el despacho a su cargo procedió a citar a la apoderada judicial para el lunes 24 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.

Por tanto, aclara que se encuentra pendiente que la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass, se acerque a las instalaciones del juzgado para efectuar el desglose solicitado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante.

Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Antón Latzuki y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01088, incoada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00620-00

En torno al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Rafael Antonio Díaz Galves, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00827-00, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no ha procedido con la elaboración de oficios de desembargo y desglose pendientes, a pesar de varias solicitudes.

En atención a ello, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informó que el despacho a su cargo procedió a citar a la apoderada judicial para el lunes 24 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.

Por tanto, aclara que se encuentra pendiente que la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass, se acerque a las instalaciones del juzgado para efectuar el desglose solicitado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante.

Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Rafael Antonio Díaz Galves, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00827-00, incoada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00624-00

Respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Raúl Rodríguez Cabarcas, radicado bajo el No. 2015-731, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no ha procedido con la elaboración de oficios de desembargo y desglose pendientes, a pesar de varias solicitudes.

En atención a ello, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informó que el despacho a su cargo procedió a citar a la apoderada judicial para el lunes 24 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.

Por tanto, aclara que se encuentra pendiente que la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass, se acerque a las instalaciones del juzgado para efectuar el desglose solicitado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante.

Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Raúl Rodríguez Cabarcas, radicado bajo el No. 2015-731, incoada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

2.2.4. Consideraciones generales

Igualmente, se vislumbra ineludible tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, lo hagan en alternancia y otros laboren desde casa, las implicaciones de la virtualidad, la tarea de digitalización de expedientes; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional de prestación del servicio acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Antón Latzuki y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-01088, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00693-00, presentada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Rafael Antonio Díaz Galves, Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería - Córdoba. Colombia

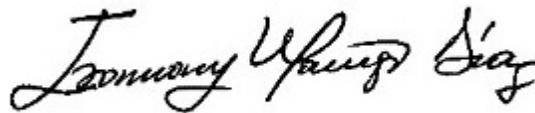
radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2019-00827-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00696-00, presentada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

TERCERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Davivienda S.A. contra Raúl Rodríguez Cabarcas, radicado bajo el No. 2015-731 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00697-00, presentada por la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass.

CUARTO: Notificar por correo electrónico de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y a la abogada Cindy Margarita Ibañez Mass, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac